

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la información de procesos de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN O RESTITUCIÓN DE TIERRAS no se encontró registro de los partes.

Medellín, 15 de septiembre de 2023.

**Jeraldine.C**  
Escribiente.

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía (Pagaré)
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A
Demandado	Jhon Jairo Arbeláez Arbeláez
Radicado	05001 40 03 028 2023 01022 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento. Ordena notificar. Reconoce personería

Subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagarés)**, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON JAIRO ARBELÁEZ ARBELÁEZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

### RESUELVE:

**Primero:** **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JHON JAIRO ARBELÁEZ ARBELÁEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 02-00160496-03**

- **Obligación No. 1002170988.**
- a) **QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA UN Y UN CENTAVOS M.L. (\$15.527.350,91)** por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del **06 de junio de 2023**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Obligación No. 282524186923.**
- b) **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L (\$33.119.126,53)** por concepto de capital más los intereses moratorios, a partir del **06 de junio de 2023**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Obligación No. 5536620089245697**
- c) **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L (\$36.783.627 M/L)** por concepto de capital más los intereses moratorios, a partir del **06 de junio de 2023**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **Obligación No. 4988619002191869**
- d) **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M.L (\$8.448.612 M/L)** por concepto de capital más los intereses moratorios, a partir del **06 de junio de 2023**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No.5409190002930753**

- e) **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.L(\$4.419.052 M/L)** por concepto de capital más los intereses

moratorios, a partir del **06 de junio de 2023**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- f) **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS M.L (\$876.115 M/L)** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa vigente autorizada por la superintendencia bancaria correspondientes al periodo entre el 20 de diciembre de 2022 hasta el 05 de junio de 2023.

**Tercero: NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, del memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

**Cuarto: ORDENAR** a los ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Quinto: ADVERTIR** al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Sexto: RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ** identificado con la T.P. 110.084 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder otorgado.

## NOTIFÍQUESE

11.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9149590d3b27ce3d54ca8d0805bb1d5746f0cddb7834f6cd0f21dae65cca682d

Documento generado en 22/09/2023 07:06:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**